

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SESENTA Y CUATRO**

**Sesión:** MATUTINA EXTRAORDINARIA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** DOS DE JULIO DE 1987

**SUMARIO:**CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Lectura del Proyecto de Decreto que crea el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí
- IV Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, y Ley número cero seis, de 29 de agosto de 1985
- V Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo siete, del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 71
- VI Primer Debate del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores
- VII Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia El Tambo, Cantón Cañar, Provincia del Cañar
- VIII Clausura de la sesión

vfta.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. SESENTA Y CUATRO**

**Sesión** MATUTINA EXTRAORDINARIA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** DOS DE JULIO DE 1987

**INDICE.**

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I Instalación de la sesión	1
II Lectura del Orden del Día	1,2
III Lectura del Proyecto de Decreto que crea el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí	2,3
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Vargas Pazzos René	4,5,8
H. Feraud Blum Carlos	5
H. Lucero Solís Oswaldo	6
H. Moreno Sánchez Fausto	6,7
H. Verduga Vélez César	7,8
IV Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, y Ley número cero seis, de 29 de agosto de 1985	9,10,11,12,13,14
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Vargas Pazzos René	14,16
H. Alvarez Gallardo Ernesto	15,16,19
H. Feraud Blum Carlos	15,19
V Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo siete, del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 71	19,20



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. SESENTA Y CUATRO

**Señor** MATUTINA EXTRAORDINARIA DEL  
PLENARIO DE LAS COMISIONES

**Fecha:** DOS DE JULIO DE 1987

### INDICE.

#### CAPITULO

#### PAGINA

....	
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Alvarez Gallardo Ernesto	20
H. Feraud Blum Carlos	21
H. Rocha Romero Absalón	21,22
VI Primer Debate del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores	23,24,25,26
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Lucero Solís Oswaldo	26,27
H. Rocha Romero Absalón	27,28,29
H. Maugé Mosquera René	29,30,44,45
H. Alvarez Gallardo Ernesto	30,31,32
H. Vargas Pazzos René	32,33
H. Romero Barberis Patricio	33,34,40,41
H. Aguas San Miguel Milton	34,35,36
H. Moreno Ordóñez Jorge	36,37,38,39,40
H. Valdivieso Eguiguren Rogelio	38,43,44
H. Rocha Romero Absalón	38,39
H. Molina Montalvo Edgar	39,40
H. Lucero Bolaños Wilfrido	41,42
VII Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia El Tambo, Cantón Cañar, Provincia del Cañar	47,48,49



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. SESENTA Y CUATRO**

**Sesión:** MATUTINA EXTRAORDINARIO DEL  
PLENARIO DE LAS COMISIONES

**Fecha:** DOS DE JULIO DE 1987

**INDICE.**

CAPITULO

PÁGINA

VIII Clausura de la sesión

49



vfta.

ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del Honorable Andrés Vallejo Arcos, Presidente Titular del mismo, se instala la Sesión Matutina-Extraordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 10h30.

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.

Concurren los siguientes H.H. señores diputados:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS  
LUCERO SOLIS OSWALDO  
SERRANO SERRANO SEGUNDO  
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON  
ROMERO BARBERIS PATRICIO  
MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE  
ROCHA ROMERO ABSALON  
DELGADO JARA DIEGO  
DAVALOS ARROBA FERNANDO  
MUÑOZ NEIRA MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL  
BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUCARAM ORTIZ ADOLFO  
VARGAS PAZZOS RENE  
MORILLO VILLARREAL MARCO  
GUERRERO GUERRERO FERNANDO  
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO  
RESTREPO GUZMAN CAMILO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRA  
RIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO ORDOÑEZ JORGE  
(MORENO SANCHEZ FAUSTO)  
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO  
VERDUGA VELEZ CESAR  
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO  
VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO  
AGUAS SAN MIGUEL MILTON

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dispone que se constate el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe quórum en el Plenario de las Comisiones Legislativas.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión, lea el Orden del Día.

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión matutina de hoy, jueves dos de julio, es como sigue: "1.-Primer Debate del Proyecto de Ley de

Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores.-2.-Lectura del Proyecto de Decreto que crea el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí.-3.-Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y Ley número cero seis, de 29 de agosto de 1985.-4.-Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo siete del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 71, del 22 de noviembre de 1979, relacionado con el despido de trabajadores y empleados públicos.-5.-Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia El Tambo, Cantón Cañar, Provincia del Cañar.-6.-Lectura del Proyecto de Ley de Defensa, Fomento y Desarrollo de la Artesanía.-7.-Lectura del Proyecto de Ley de Contadores Públicos.-8.-Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Decreto publicado en el Registro Oficial 71, del 22 de noviembre de 1979, Coronales García y Sánchez.-9.-Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se dispone que la Junta Calificadora de Servicios, proceda a incorporar al señor Ignacio Donoso González; y, 10.-Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura". Es el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: quisiera pedirles a ustedes que por razones de reproducción del informe, tratemos el primer punto del Orden del Día, una vez que Secretaría lo haya terminado de distribuir a los señores diputados y empecemos así desde el punto número dos, por favor, que están terminando la reproducción del informe que ha sido entregado esta mañana por la comisión correspondiente. ¿Están de acuerdo los señores diputados?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No hay oposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segundo punto del Orden del Día, entonces.-

### III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Decreto que crea el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí. El texto es el siguiente: "Artículo 1.-Créase el Fondo de Desarrollo Vial de Manabí, con recursos que serán administrados por el Consejo Provincial, unidad ejecutora del proyecto para construir una red de caminos vecinales estables que comuniquen en forma permanente a los centros de producción agropecuaria con la red vial fundamental del país.-La unidad ejecutora deberá construir, reparar y mantener las

vías vecinales estables que se construyan en la ejecución de este proyecto.-Artículo 2.-El Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí tendrá las siguientes rentas:.-a) Una asignación del presupuesto general del Estado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, de S/. 200'000.000,00 anuales, a través de convenios suscritos con el organismo ejecutor, el Consejo Provincial de Manabí.-b) Los fondos provenientes del recargo de S/. 1,00 en la venta de cada galón de los productos derivados de hidrocarburos que se haga en la provincia, exceptuando el kérex y diésel vendidos a los armadores pesqueros de la misma.-Este valor será cobrado por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) bajo su responsabilidad y depositado directamente en forma quincenal en una cuenta que tendrá este fondo en el Banco Central del Ecuador.-c) Los fondos provenientes del cobro del valor del peaje que fije el Consejo Provincial de Manabí en las carreteras que construya, reconstruya, repare o mantenga.-d) Los fondos provenientes del recargo del 1% a las exportaciones que se efectuaren por los puertos manabitas.-e) Por el cobro de S/. 5,00 por quintal de cemento vendido en la Provincia de Manabí. Dicho valor será cobrado por las Compañías fabricantes de dicho producto bajo su responsabilidad y depositado directamente en forma quincenal en el Banco Central del Ecuador.-f) Por otras asignaciones extraordinarias, préstamos internos o externos y donaciones que reciba el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí y su organismo ejecutor, el Consejo Provincial de Manabí.-Artículo 3.-Las rentas que reciban el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí del erario nacional estarán sujetas al control que establece la Ley de Administración Financiera y Control del Gasto Público.-Artículo Final.-La presente ley prevalecerá sobre todas las disposiciones que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su promulgación". Ese es el texto íntegro de la parte resolutive del proyecto. Artículo 1.- Para recibir indicaciones: "Créase el Fondo de Desarrollo Vial de Manabí, con recursos que serán administrados por el Consejo Provincial, unidad ejecutora del proyecto para construir una red de caminos vecinales estables que comuniquen en forma permanente a los centros de producción agropecuaria con la red vial fundamental del país. La unidad ejecutora deberá construir, reparar y mantener las vías vecinales estables que se construyan en la ejecución de este proyecto".-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, señores legisladores, permítanme que haga unos comentarios de tipo general a este proyecto de ley, que fue presentado por el Diputado Enrique Delgado, en el año de 1985. Es indiscutible, señor Presidente, que la Provincia de Manabí tiene como problema fundamental la falta de vías de comunicación. Siendo una provincia extensa y siendo una provincia esencialmente dedicada a la agricultura y ganadería, es pues indiscutible la necesidad de que le sea dotado de una red de caminos vecinales que permita movilizar toda su producción. Pero, el hecho de que este, esta ley podría ser financiada con impuestos a la gasolina, a las exportaciones que se hagan por el puerto de Manta y al cemento, nos llevó a los diputados manabitas a una reunión con el señor Prefecto, hace algunos días en Portoviejo. Se le discutió la forma de financiar este proyecto y se dio un rechazo total a crear impuestos para financiar este Fondo de Vialidad. Es por eso que yo quiero sugerir a la comisión respectiva que mantenga la idea fundamental de la creación de este fondo para la vialidad manabita. Que se consideren los doscientos millones que el Estado asignaría en su presupuesto cada año, y el cobro de peaje que sería una facultad del Consejo Provincial, pero que no se consideren los impuestos a los combustibles y al cemento y peor a ese impuesto a las exportaciones por el puerto de Manta, ya que todos conocemos señor Presidente, que el puerto de Manta está casi paralizado, y si le creamos un nuevo impuesto estaríamos dándole ya su partida de defunción. Por otro lado, como ya indiqué este proyecto fue presentado en 1985, antes de las medidas económicas y antes de que se eleven los combustibles. La provincia no estaría en capacidad de aceptar un nuevo impuesto a los combustibles y peor un nuevo impuesto al cemento que va a encarecer una serie de trabajos, una serie de obras incluyendo los mismos caminos, los mismos puentes, etcétera. Es por eso que yo en nombre de la Provincia de Manabí y no estando presente aquí el Diputado Delgado, que fue el que presentó este proyecto hace ya dos años, pedirle a la comisión que considere la importancia de crear este fondo, pero a base de una mayor asignación en el Presupuesto General del Estado y en base a los peajes que se puedan cobrar por las carreteras de la provincia; y, a cualquier otra iniciativa que la misma comisión pueda dar. Pero que en ningún momento se consideren impuestos a los combustibles, ni al cemento, ni a las exportaciones por el puerto

de Manta. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, yo no entiendo porque se quiere convertir al Consejo Provincial en una unidad ejecutora. Estos organismos seccionales tienen una larga tradición histórica en el país, los Concejos Municipales, los Consejos Provinciales. Además estando cuestionadas las unidades ejecutoras me parece inconveniente que el Artículo uno se refiera a ello. Yo propongo que la comisión, considere que el Artículo primero diga simplemente: "Créase el Fondo de Desarrollo Vial de Manabí, con recursos que serán administrados por el Consejo Provincial, para construir la red de caminos vecinales, estables...etcétera". El inciso segundo: "El Consejo Provincial, deberá construir, reparar, mantener, etcétera..." y sigue la redacción del artículo. Es decir, ir suprimiendo la referencia a la unidad ejecutora, Los Consejos Provinciales y las Municipalidades, no necesitan que por ley se les convierta en unidades ejecutoras, son unidades ejecutoras del desarrollo de las distintas comunidades seccionales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Fondo de Desarrollo Vial, de la Provincia de Manabí tendrá las siguientes rentas: a) Una asignación del Presupuesto General del Estado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, de doscientos millones anuales, a través de convenios suscritos con el organismo ejecutor, el Consejo Provincial de Manabí.-b) Los fondos provenientes del recargo de un sucre en la venta de cada galón de los productos derivados de hidrocarburos que se haga en la provincia, exceptuando el kérex y diésel vendidos a los armadores pesqueros de la misma. Este valor será cobrado por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) bajo su responsabilidad y depositado directamente en forma quincenal en una cuenta que tendrá este fondo en el Banco Central del Ecuador.-c) Los fondos provenientes del cobro del valor del peaje que fije el Consejo Provincial de Manabí en las carreteras que construya, reconstruya, repare o mantenga.-d) Los fondos provenientes del recargo del uno por ciento a las exportaciones que se efectuaren por los puertos manabitas. - c) Por el cobro de cinco sures por quintal de cemento vendido en

la Provincia de Manabí. Dicho valor será cobrado por las compañías fabricantes de dicho producto bajo su responsabilidad y depositado directamente en forma quincenal en el Banco Central del Ecuador.-f) Por otras asignaciones extraordinarias, préstamos internos o externos y donaciones que reciba el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí y su organismo ejecutor, el Consejo Provincial de Manabí".- Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, honorables legisladores, ya el Diputado René Vargas, con criterio absolutamente patriótico y pensando en la realidad de la Provincia de Manabí, ha expuesto las motivaciones de tipo económico a las que yo me sumo. Efectivamente la situación tanto de los hidrocarburos, como del cemento, como la situación portuaria de Manta, ha variado tremendamente, desde el año 1985, en que fue presentado este proyecto, a la actualidad, y no creemos que se deba recargar con más impuestos al pueblo manabita y al pueblo ecuatoriano en general. Por eso como una recomendación para la comisión, yo propongo que entre las fuentes de financiamiento se tome en cuenta una que si es todavía rentable, que es la exportación del camarón. Con motivo de conseguir los fondos para las universidades nosotros conversamos con el sector camaronero de Manabí, Guayas y la Provincia de El Oro, y ellos reconocieron que pueden perfectamente asumir un impuesto del dos por ciento a las exportaciones de este producto de mar, señor Presidente. Por manera que yo propongo, que la comisión estudie la conveniencia de retirar los rubros b) d) y c) de este proyecto, e introducir un impuesto del dos por ciento a la exportación del camarón que se produce en la Provincia de Manabí; señor Presidente, gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Morcño.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores legisladores, el Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, está plenamente de acuerdo con la necesidad de contribuir para que la Provincia de Manabí rompa la falta de intercomunicación de entre sus diferentes cantones y sus diferentes parroquias. Pero evidentemente partiendo de este acuerdo, queremos expresar nuestra oposición a que se incrementen los impuestos que, evidentemente van a ser recargados a los sectores populares, fundamentalmente de la Provincia de Manabí. En esas consideraciones,

estamos en contra señor Presidente y señores legisladores, de los literales d) y e) particularmente. Y, además recogemos el planteamiento del Honorable Lucero, en el sentido de que, pueda ser financiado este proyecto de ley con impuestos a las exportaciones de camarón y otros productos del mar, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado César Verduga.

EL H. VERDUGA VELEZ.- Señor Presidente, como estamos en un trámite parlamentario receptando observaciones para la comisión. Creo que es correcto que los honorables colegas así las hagan, yo quiero únicamente plantear y la comisión recogiendo las observaciones que aquí se hagan, para sin embargo de un criterio fundamental. Criterio fundamental de que la Provincia de Manabí ha sido tradicionalmente una provincia relegada de nuestro país, que en las últimas inundaciones ocurridas en la zona norte, la tragedia que sufrió la población de Chone, no tiene precedentes. En nuestro país, si tomamos en consideración, las pérdidas que un desastre natural, como aquel produjo, pérdidas que pudieron ser evitadas según dicen los moradores de la zona con el sólo hecho de haber avanzado más en algunas de las tantas obras planteadas como el dragado del río. Yo quiero decirles que, conversando con mis coprovincianos, ellos me han demostrado de que muchos de los problemas surgidos con las inundaciones de Chone, se habrían podido evitar con inversiones que no superan los ciento veinte millones de sucres. Pensemos lo que eso significa cuando a la vez se están ejecutando obras como la perimetral, cuyo costo es de diecisiete mil millones de sucres. Yo quiero expresar entonces mi apoyo decidido y total, al objetivo básico de este proyecto; que es, ayudar a Manabí. Lo hago porque, además del derecho histórico que le asiste a la Provincia de Manabí, como a otras provincias de la patria, lo hago también porque coprovincianos míos me han contado además, de que esta situación creada en la provincia, después de las inundaciones, inclusive ha generado opiniones favorables a proposiciones de desmembramiento de la provincia, hay gente que en la desesperación ha llegado a hablar de la provincia del norte. En un país como éste ya, hoy día mismo con grandes problemas de consolidación de su Estado, de su Estado Nacional, de consolidación de su unidad nacional, que estos planteamientos surjan, debe llamarnos a profunda preocupación. Por lo tanto, señor Presidente, señores legisladores, para la comisión, repito, dejo

constancia de mi apoyo total e irrestricto a los objetivos de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Gracias, señor Presidente, concretamente para la comisión: que en el literal a) en vez de doscientos millones, se diga: "mil millones". Que se suprima el literal b). Que se suprima el literal d) y c). Se mantenga el f) con la corrección de eliminar "y su organismo ejecutor", sino simplemente "el Consejo Provincial de Manabí". Y, que se aumente acogiendo la sugerencia del Diputado Lucero, el dos por ciento de las exportaciones de camarón. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Las rentas que reciba el Fondo de Desarrollo Vial de la Provincia de Manabí del erario nacional estarán sujetas al control que establece la Ley de Administración Financiera y Control del Gasto Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Un momento, Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, yo entiendo que este artículo sobra, porque entiendo que todos los fondos del Estado, están sujetos al control de la Ley de Control del Gasto Público. Pero no me opongo a que conste, señor Presidente, sino que a la comisión que considere la necesidad de que conste o no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.-La presente ley prevalecerá sobre todas las disposiciones que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-Los Considerandos.-

"El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando.-Que el Estado ecuatoriano debe tomar las medidas dirigidas a construir una red estable de caminos vecinales de la Provincia de Manabí para facilitar la movilización, mercadeo y consumo de la prodigiosa producción agropecuaria de esta provincia;. -Que la Provincia de Manabí fue una de las más afectadas por el riguroso invierno que ocasionó la incomunicación total de la provincia y sus centros de producción hacia la red vial fundamental del país; Que es necesario e imprescindible destinar los recursos económicos para la construcción de una red vial estable de caminos veci

nales que hagan posible la utilización oportuna de la riqueza agropecuaria de esta provincia;.-Que el Consejo Provincial de Manabí puede asumir con capacidad la realización de esta obra de gran significación para el desarrollo del país, si se le dota de los recursos económicos necesarios.-En uso de sus atribuciones legales, expide la presente Ley que crea el Fondo de Desarrollo Vial de Manabí".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, remítalo a la Comisión de Presupuesto, señor Secretario, para el informe correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, y Ley número cero seis, de 29 de agosto de 1985. El informe de la comisión dice así: "Señor Presidente.-Mediante oficio N° 064 PSCN-86 de 10 de diciembre del año próximo pasado, la Secretaría del H. Congreso Nacional, remitió a esta comisión una copia del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y a la Ley N° 6 promulgada en el Suplemento al Registro Oficial N° 260 del 29 de agosto de 1985, así como la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la Sesión de las Comisiones Legislativas Permanentes de 9 de diciembre de 1986, en la que constan las observaciones hechas por los H.H. Señores Legisladores en la lectura del Proyecto en mención.-La Comisión de lo Civil y Penal conoció y estudió el Proyecto, en sesión de 10 del presente mes.-Acogiendo sugerencias de los Miembros de la Comisión y de los H.H. señores Legisladores del Plenario de las Comisiones, se ha elaborado un proyecto modificatorio el mismo que me permito adjuntarle para que usted, se digne ordenar se le dé el trámite legal correspondiente.-El Proyecto está encuadrado en las normas constitucionales vigentes.-Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente, los sentimientos de mi alta consideración.-Atentamente, suscribe doctor Carlos Feraud Blum. Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal". La parte resolutive del Proyecto dice así: "Artículo 1.- Decláranse vigentes en todas sus partes, los Artículos 96, 243 y 376 inciso primero, de la Ley Orgánica de Ad-

ministración Financiera y Control, los que conservarán el texto - que tenían antes de ser sustituidos o reformados por el Decreto - Ley número 23 de 12 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial número 434, de 13 de los mismos mes y año". Es el Artículo - uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea los artículos, cuya vigencia se resta - blecería, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 96 vi - gente antes de la Ley 23: "96.- Obligaciones pendientes de pago.- Las obligaciones contraídas de acuerdo con lo que dispone el Ar - tículo 57 que se encontrara pendiente de pago al 31 de diciembre - de cada año, sin perjuicio de afectar al presupuesto con cargo al cual se crearon, se tomarán en cuenta dentro de las transacciones de caja del año en que se paguen". El Artículo 243, dice así: - "Ambito de aplicación.-El sistema regirá para todas las operacio - nes financieras y administrativas del Gobierno Nacional, y de to - das y cada una de las demás entidades y organismos del sector pú - blico. Expresamente alcanza a empresas estatales, regionales o - seccionales. Las compañías de economía mixta, sociedades mercan - tiles de distinta especie y a las civiles cuyos capitales estén - integrados total o parcialmente con fondos públicos o se finan - cian con asignaciones permanentes de presupuesto públicos, cual - quiera que sea la naturaleza de la empresa, compañía, sociedad o - entidad, creada por estatutos, decreto o ley. Regirá finalmente, para organismos financieros de fomento de desarrollo y de seguri - dad social. En el caso de entidades comprendidas en el inciso an - terior, que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia - de Compañías, o de bancos, el control externo de la Contraloría - General, se realizará en coordinación con dichos organismos. El - sistema cubre, también las actividades de entidades y organismos - de cualquier naturaleza que, no estando comprendidos entre los de - terminados en los incisos anteriores, reciban asignaciones o par - ticipaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el - sistema de control se aplicará únicamente al ejercicio en que se - haya desembolsado la asignación y al monto al que alcance la mis - ma. Al ejercer el control de los recursos de las entidades y or - ganismos del sector público, se observarán las disposiciones de - la presente ley, los reglamentos, políticas y normas, tanto de - aplicación general, como de aplicación particular, en la respecti - va entidad u organismo. El control de los recursos públicos en -

entidades y organismos del sector privado, se ejercerá tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de esta ley, y las leyes y disposiciones especiales que los rijan. En las Fuerzas Armadas, la coordinación se hará, con auditoría interna del Ministerio de Defensa Nacional". Finalmente, el Artículo 376, inciso primero: "Sanciones administrativas.- Sanción por incorrecciones. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa, no menor de cincuenta sucres, ni mayor de cincuenta mil sucres, pudiendo ser además destituido de su cargo, los funcionarios o empleados del sector público, que se encuentren en uno o más de los siguientes casos: 1) Ejercer presión o abuso en el ejercicio de su cargo.- 2) Exigir a sabiendas sumas mayores o distintas de las legales o recibir regalos, pagos o recompensas no autorizadas por la ley.- 3) No otorgar estando obligados a hacerlo, recibos relativos a sumas recaudadas en el cumplimiento de sus funciones.- 4) Facilitar o permitir por acción u omisión que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios.- 5) Permitir por negligencia o por intención la violación de la ley o incumplir las disposiciones reglamentarias, las manuales y las normas específicas de las entidades u organismos, o aquellas de carácter generalmente obligatorios expedidas por el Contralor General o por el Ministro de Finanzas.- 6) Pedir o aceptar, o intentar cobrar directamente o indirectamente en concepto de pago o en otro concepto, dinero u otras cosas para ocultar una transgresión de la ley, o para ocultar denuncias que se hayan introducido por la infracción o cobrar o aceptar dinero u otras cosas para, arreglarse o transigir sobre la infracción.- 7) Exigir o recibir dinero, premios o recompensas por el hecho de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia o por otorgamiento de contratos a determinada persona o por suministrar información reservada.- 8) Incurrir en ilegal determinación o recaudación de los ingresos del Gobierno Nacional o de las demás entidades y organismos del sector público.- 9) Recaudar sin estar autorizado sumas adeudadas a las entidades u organismos donde presten sus servicios u ofrecerse a los deudores para servir de intermediarios en el pago.- 10) No intervenir, no investigar oportuna y eficazmente las faltas de sus subalternos, o dejar de imponerles las respectivas sanciones.- 11) Dar lugar a injustificado retardo en la recaudación de los ingresos, por no haber realizado dentro de los plazos legales o reglamenta

rios, todas las gestiones conducentes a la percepción de tales ingresos, inclusive a la acción judicial correspondiente.-12) No transferir con oportunidad los recursos financieros a las entidades y organismos del sector público, cuando dichos recursos estén disponibles para el efecto.-13) No remitir a las entidades y organismos beneficiarios, dentro del plazo fijado por la ley, los ingresos o cualquier valor cobrado que les hayan sido destinados, a pesar de estar disponibles para el efecto.-14) Ordenar el cobro de valores no establecidos en la ley, ordenanza o reglamento.-15) Expedir ordenanzas o reglamentos que establezcan el cobro de valores, sin tener atribución legal para ello, o sin cumplir las formalidades previstas en la ley.-16) No depositar íntegros o intactos en el depositario oficial, los valores cobrados dentro del plazo establecido en esta ley.-17) Ordenar el depósito de los fondos públicos o cualesquiera otros por los cuales, el poder público sea responsable en instituciones que no sean las depositarias oficiales, o en cuentas corrientes distintas de aquellas a que correspondan.-18) No exigir a los proveedores la entrega total de los bienes o suministros que haya comprado, las entidades u organismos en forma previa a la cancelación de su valor, salvo las excepciones legales.-19) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad u organismo, en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley, o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo.-20) Efectuar pagos sin haberse verificado el control previo al compromiso, al gasto y al desembolso, o librar cheques por valores que excedan del monto de las autorizaciones de giros recibidas.-21) Retardar injustificadamente la cancelación de obligaciones a su vencimiento, cuando existan recursos financieros disponibles al efecto.-22) Pagar en dinero efectivo, cuando de acuerdo con esta ley, deben hacerlo por medio de cheques, o firmar cheques en blanco.-23) Omitir el reintegro de cualquier recurso financiero o recibido, que no haya sido empleado en el destino autorizado.-24) Autorizar, expedir o inscribir el nombramiento de una persona, que no reúna los requisitos legales, para el desempeño del cargo de que se trate.-25) No establecer y mantener la administración del sistema de presupuesto, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y normas.-26) No presentar a efectos de la programa

ción presupuestaria, dentro de los plazos establecidos, los programas de trabajo y los requerimientos de recursos de unidades administrativas de la entidad u organismo.-27.-No presentar al Ministro de Finanzas o al órgano competente dentro del plazo establecido, el proyecto de presupuesto de la entidad u organismo.-28.-Dejar de incluir algún recurso financiero de cualquier naturaleza en el proyecto de presupuesto de la entidad u organismo.-29.-Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos asignados para los programas de la entidad u organismo.-30.-No establecer y mantener dentro de la entidad u organismo la determinación, recaudación y administración de recursos financieros de acuerdo con las disposiciones de esta ley, los reglamentos y normas aplicables.-31.-No establecer la unidad financiera responsable de todas las actividades financieras de la entidad u organismo.-32.-No organizar y mantener la administración del sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, reglamento y normas aplicables.-33.-No conformar la unidad responsable de mantener el sistema de contabilidad.-34.-Hacer o aprobar asientos, certificados o estados financieros falsos.-35.-Omitir el registro oportuno de las transacciones.-36.-No elaborar con oportunidad los informes financieros internos para servicio de las decisiones gerenciales.-37.-No presentar oportunamente a la Contraloría General, al Ministerio de Finanzas y a la Junta de Planificación la información requerida.-38.-No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.-39.-No conservar debidamente archivados o referenciados los registros y la documentación contable.-40.-No establecer la unidad de auditoría interna de acuerdo con lo dispuesto en la ley.-41.-No tomar inmediatamente las acciones correctivas necesarias especialmente en conocimiento del informe del auditor interno o externo.-42.-No proporcionar oportunamente la información pertinente, o no prestar la colaboración requerida a los auditores gubernamentales.-43.-No establecer y mantener el control interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley.-44.-No presentar todas las pruebas de evidencia disponibles en el transcurso de examen especial o de la auditoría gubernamental.-45.-Auspicar irregularidades en los procesos previos a la celebración de contratos de cualquier clase.-46.-Aprobar sin tener una atribución el cambio de planes y programas y estipulaciones relativas a la ejecución de los contratos.-47.-No cumplir los proyec-

tos y programas establecidos, no obstante tener disponibles los recursos necesarios; y, 48.-No informar con oportunidad estando obligados sobre las desviaciones de los planes y programas en la ejecución de los contratos o de su ilegal, incorrecta o impropia ejecución...Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Artículo 79, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dirá: "Promulgación del Presupuesto.-El Presidente de la República promulgará el Presupuesto General del Estado hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente". La disposición vigente.-Artículo 79.-Promulgación del Presupuesto.-El texto vigente del Artículo 79 es como sigue: "Promulgación del Presupuesto.-El Presidente de la República promulgará el Presupuesto del Gobierno Nacional hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente". Vuelvo a leer el Artículo dos del proyecto. El Artículo 79 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dirá: "Promulgación del Presupuesto.-El Presidente de la República promulgará el Presupuesto General del Estado hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, yo tengo aquí una duda, que espero que la comisión me aclare. Todos conocemos que el Presidente de la República remite al Parlamento Nacional una proforma de presupuesto que es estudiada por la comisión respectiva; pero ésto en la mayoría de los casos no llega acá al Congreso Nacional, sino después del 31 de diciembre y también por parte nuestra, por parte del Congreso Nacional en muchos casos toma uno o dos meses en estudiarla y aprobarla, si estamos fijando aquí en esta ley que el Presidente de la República promulgará hasta el 31 de diciembre y yo me pregunto si el Presidente no nos mandó con la debida oportunidad y si el Congreso no ha tenido el tiempo suficiente para discutirla, cómo quedaría este artículo, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo me permito hacer una sugerencia a los señores miembros de la comisión, yo creo que el texto del artículo es igual al que está vigente, yo lo que sugeriría es que se aumenten las siguientes palabras: una vez aprobado por el Congreso, el Presidente de la República, etcétera, etcétera, o porque-

si no existe ninguna modificación con el anterior. Desea que se lea, señor diputado. Lea nuevamente la disposición vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La disposición vigente dice: "Promulgación del Presupuesto.-El Presidente de la República promulgará el Presupuesto del Gobierno Nacional hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente". El texto propuesto: "El Presidente de la República promulgará el Presupuesto General del Estado hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso que se tomen en cuenta las observaciones para el informe de la comisión. Estamos en primer debate, sí. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Sí, a mí me parece que la comisión debe considerar el añadido de que previo, mejor dicho, luego que haya sido aprobado por el Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- El Congreso Nacional no aprueba el Presupuesto, la Constitución establece un procedimiento para la aprobación del Presupuesto, el Ejecutivo manda la proforma y la Comisión de Presupuesto del Congreso la estudia y si no hay discrepancias o las discrepancias son solucionadas, el Presupuesto entra en vigencia sin que el Congreso, el Congreso que es el conjunto de diputados llegue a conocer el Presupuesto del Estado, de manera que hay que tener mucho cuidado en la redacción de los textos de este proyecto; quiero decir que no hay disposición vigente, lo que se ha leído es la disposición que estuvo vigente y que quedó derogada cuando se derogó la Ley 23, el Decreto-Ley-23, de manera que no hay disposición vigente, estamos precisamente por eso restituyendo una norma que se puede modificar, obviamente, pero en todo caso esa es la situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claro, para recordar a los señores diputados la norma que se derogó es la que establecía que con aprobación o sin aprobación del Congreso, el 31 de diciembre el Presidente podía poner en vigencia la proforma enviada, esa es la que se derogó justamente; por eso es que se está restituyendo la disposición. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Sí, en cuanto a lo señalado en el Artículo 70, se señala que si no hay discrepancias, o si éstas hubieran sido resueltas por el Congreso, el Presupuesto del Estado queda aprobado, definitivamente y no puede ser objetado por el

Ejecutivo; es decir que aprobado por el Congreso, porque ha participado la delegación del Ejecutivo en la discusión con la Comisión de Presupuesto, y yo me refería precisamente para argumentar el señalamiento que se había hecho antes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- En el mismo sentido, yo quiero opinar que si leemos bien el Artículo 70, en su tercer acápite dice: "el Presupuesto del Estado quedará aprobado definitivamente y no puede ser objetado por el Ejecutivo" lo cual supone, que es el Congreso el que lo aprueba, porque ya dice que no podrá ser objetado por el Ejecutivo y si no yo me pregunto cuál es la labor del Congreso para estudiar ese presupuesto, hacerles las objeciones necesarias, crear impuestos, abolir impuestos, etcétera; yo creo que la sugerencia que usted dio, señor Presidente debe ser recogida por la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Declárase vigente en todas sus partes el Artículo tres, de la Ley número 6, de 19 de agosto de 1985, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 260, de 29 de los mismos mes y año, que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sustituido por el Decreto Ley número 23, indicado en el Artículo primero de esta Ley". El texto que se restituye en su vigencia, es el siguiente: "Artículo 3.-de la Ley 06. Después del Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, agréganse los siguientes artículos: Artículo innumerado.-Las personas que han sido elegidas por votación popular, los representantes o delegados de los funcionarios, empleados y los servidores públicos, que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado, antes de posesionarse de sus cargos deberán suscribir una declaración jurada de los bienes inmuebles que poseyeren de los dineros y monedas nacional o extranjera, papeles fiduciarios en general y más rentas que integren el patrimonio así como el pasivo y las limitaciones en la propiedad que soporten tanto los bienes muebles como los inmuebles; la misma que se protocolizará sin costo alguno en la Notaría Pública del cantón en donde deben ejercer su cargo, copia certificada de la antedicha declaración será remita por el Notario para su archivo a la Contraloría General del Estado. Otro Artículo innumerado.-La misma obligación indicada

en el artículo anterior, la tendrán los funcionarios que presten sus servicios en instituciones y empresas autónomas y semiautónomas, el sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras, privadas y las personas que de acuerdo con las leyes y reglamentos actúen como representantes o delegados del Presidente de la República y otros funcionarios fiscales, municipales en los organismos del Estado autónomos y semiautónomos.

Otro Artículo innumerado.-El funcionario encargado de posesionar a las personas a las que se refieren los artículos anteriores que incumplieren en el deber de exigir la declaración notarial de bienes, y las personas que no hubieren hecho la declaración serán sancionadas con la destitución de sus funciones. Otro Artículo innumerado.-Las personas elegidas por votación popular,

representantes, delegados y funcionarios, empleados, servidores públicos, los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semiautónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas, de entre los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a las que se refiere el artículo innumerado del Artículo tercero de esta ley, la que se protocolizará en la forma indicada en la misma, debiendo ser remitida por el Notario a la Contraloría General del Estado. Otro

Artículo innumerado.-Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores la Contraloría presume que ha habido un incremento no justificado del patrimonio de las personas indicadas en los artículos precedentes, concederá al interesado el plazo de sesenta días para que justifique el mencionado enriquecimiento, y si no lo hiciera dentro del indicado plazo la Contraloría presentará la denuncia ante el Juez Penal competente por la comisión de alguno de los delitos contra la administración pública que presuma se han perpetrado y que fueren causa de enriquecimiento ilícito. Otro Artículo innumerado.-En el caso de que las personas a las que se refiere el artículo anterior no hubieran presentado la declaratoria al término de su mandato, la Contraloría procederá a investigar el patrimonio del funcionario y si del examen presume que ha existido enriquecimiento ilícito procederá de acuerdo con lo dispuesto en -

el artículo anterior". Es el texto que se restablece según el Artículo tres del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo quisiera hacer una observación para la comisión, para el segundo debate, que contemplen la posibilidad de que en el caso de las personas a las que se les obliga hacer la declaración en relación con los cargos que desempeñan en instituciones financieras sea ante el Superintendente de Bancos que es su autoridad natural, antes que el Contralor que no tiene necesariamente que ver con esas instituciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Decláranse vigentes en todas sus partes, los Artículos 1, inciso segundo y cuarto, y 2, inciso quinto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, sustituidos por el Decreto Ley número 23 antes señalado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea los textos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, dice lo siguiente: "Artículo vigente antes de la vigencia de la Ley 23.-Artículo 1.- La proforma del Presupuesto General del Estado deberá guardar relación con los ingresos reales y la situación económica del país y será presentada a la Legislatura para su aprobación, hasta el 30 de septiembre del año anterior al de su vigencia. Inciso segundo.-Las proformas presupuestarias de todas las entidades públicas adscritas o autónomas serán presentadas para su aprobación a más tardar hasta el primero de marzo del año respectivo. Inciso cuarto.-En caso de que estas entidades no envíen dichas proformas dentro del plazo previsto seguirá vigente el presupuesto del año anterior, hasta que sea aprobado el nuevo presupuesto. Y, el inciso quinto, del Artículo dos.-Los Presupuestos de la Contraloría General del Estado, de la Superintendencia de Compañías y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán aprobados por el Presidente de la República, previa la resolución favorable de la máxima autoridad de cada una de estas entidades y del Consejo Superior en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Hasta ahí las normas que se sustituyen, de acuerdo con el Artículo cuatro del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Regis -

tro Oficial". Hasta ahí la parte resolutive.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Me parece conveniente, señor Presidente, -  
suprimir la palabra "reformatoria", porque en realidad no esta-  
mos reformando nada, sino reponiendo disposiciones que fueron, -  
que quedaron derogadas en virtud de la derogación de la Ley 23,  
debe decir simplemente "la presente ley entrará en vigencia".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas remítalo  
a la comisión; un momento, Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente, siendo este proyec-  
to de Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Administración Fi-  
nanciera y Control y Regulación Económica del Gasto Público, yo  
propondría, que se remita también a la Comisión de Presupuesto-  
que es quien trata este problema y dé también una opinión con -  
respecto a estas reformas que se han planteado y la propia dis-  
cusión darla en el Plenario de las Comisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecería, a la Comisión de Presupues-  
to que remita en forma inmediata las opiniones que considere del  
caso a la comisión que está conociendo el proyecto y que es la  
que debe informar para segundo debate. Remita a la Comisión de  
lo Civil y Penal y, pida a la Comisión de Presupuesto la opi -  
nión correspondiente que ha sido solicitada, señor Secretario.  
El siguiente punto del Orden del Día.-----

V

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Decreto que Re -  
forma el Artículo siete, del Decreto Legislativo, publicado en  
el Registro Oficial número 71.- El proyecto dice lo siguiente, -  
señor Presidente: "Artículo 1.-Sustitúyase el Artículo 7 del De-  
creto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 71 del 22  
de noviembre de 1979, por el siguiente: Artículo 7.- Los traba-  
jadores y servidores públicos que, desde el 22 de junio de 1970  
hasta el 10 de agosto de 1979, hubieren sido despedidos o desti-  
tuidos con violación a la ley y a los contratos que les ampara-  
ban, tendrán facultad para acudir o hacer valer sus derechos an-  
te los organismos y jueces competentes.-Artículo 2.-El derecho-  
establecido en el artículo anterior prescribirá...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, un momento, parece que  
no tienen los señores diputados el proyecto, me da la impresión,  
si está, les están repartiendo recién. Señor Secretario, no pue-  
den repartir el proyecto después de que se lo empieza a tratar,

es tercer día consecutivo que sucede eso.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, es que se distribuye -  
una vez; y cuando piden, una vez más disponemos de otras copias...  
permítame informar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí. Señor Presidente, cuando se incluye -  
en el Orden del Día un proyecto, ese día se hace la distribución,  
a pesar de que en la fecha prevista en la Constitución también -  
se distribuye, sin embargo como no siempre se trata en el día en  
que se lo ha puesto por primera vez, disponemos en Secretaría de  
copias para distribuir cuando requieren los señores legislado -  
ras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez, Punto de Orden.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Yo entendía que en el primer punto se -  
había señalado la discusión para segundo debate de suelos y sala -  
rios, existe el informe de la comisión y se dijo que se iba a re -  
partir, ha sido repartido el informe, entonces...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Inmediatamente que terminemos este punto,  
pasamos a ese, señor diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El derecho establecido en -  
el artículo anterior prescribirá en el plazo de tres años, conta -  
dos a partir de la vigencia de este decreto.-Artículo Final.-El -  
presente decreto prevalecerá sobre todas las disposiciones lega -  
les y reglamentarias que se le opongan, el mismo que entrará en -  
vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Es -  
ta es la lectura total. Artículo 1, para recibir indicaciones.  
Se refiere al Artículo siete, se sustituye el Artículo 7, cuyo -  
texto vigente es el siguiente: "Artículo 7.- Los trabajadores y -  
servidores públicos que, desde el 22 de junio de 1970 hasta el -  
10 de agosto de 1979, hubieren sido despedidos, deshauciados o -  
destituidos con violación de la ley y los contratos que les ampa -  
raban, tendrán derecho para acudir o hacer valer sus derechos an -  
te la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social".  
El texto vigente. El proyecto, en su Artículo uno, dice: "Susti -  
túyese el Artículo 7 del Decreto Legislativo publicado en el Re -  
gistro Oficial número 71, de 22 de noviembre de 1979, por el si -  
guiente: "Artículo 7.- Los trabajadores y servidores públicos -  
que desde el 22 de junio de 1970, hasta el 10 de agosto de 1979,  
hubieren sido despedidos o destituidos con violación de la ley y  
los contratos que les amparaban tendrán facultad para acudir o -

hacer valer sus derechos ante los organismos y jueces competentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, que la comisión revise la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y la Ley de lo Contencioso Administrativo, porque me parece que este derecho de los servidores está ya consagrado en la ley, y lo están ejerciendo, - hay resoluciones a cada rato del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de este punto, algunas personas ya han recibido, incluso las indemnizaciones correspondientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Absalón Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Es preciso que la comisión tome en cuenta, - que justo el problema está en el Artículo séptimo que pretende este proyecto sustituirlo, porque a pesar de la vigencia del Artículo séptimo, que le convertía a la Comisión de lo Social y Laboral, en una especie de juzgado, creándose una instancia al margen de la administración jurisdiccional del país, ha ocasionado que en la comisión haya resistencia, prácticamente a pronunciar sentencias, pero como resulta injusto que a los trabajadores y empleados públicos que han sido víctimas de estas separaciones arbitrarias de gobiernos anteriores al 10 de agosto del 79, era injusto que no se les atiende teniendo aquí una facultad la comisión para ejercer las funciones de juez, la comisión, lastimosamente se ha llenado de expedientes y no ha resuelto estos casos, no ha resuelto porque ya entrando al orden del derecho, ha aparecido que repugna a ese orden de derecho el que la Comisión Legislativa de lo Social y Laboral haga de juez; esa es la razón por lo que se ha presentado en el Congreso anterior este proyecto y a mí me parece de toda justicia que este derecho que no lo hemos permitido que ejerzan aquí en el propio Congreso se lo traslade por tres años a un juez, al que sea, Contencioso Administrativo, o al juez común de lo laboral, para que resuelva estos casos; inclusive yo creo que la Comisión de lo Social y Laboral a través de la Secretaría General del Congreso, tendrá que hacer llegar a la Función Jurisdiccional, la cantidad de expedientes que aquí no se han resuelto; entonces, señor Presidente que quede claro eso; existe el derecho para estos trabajadores y empleados públicos reclamar ante la Comisión de lo Social, la Comisión de lo Social ha entrado ya en el régimen de derecho ha creído que ésto no es -

procedente, y quiere reparar de alguna manera este daño que se ha hecho a estos trabajadores sustituyendo el decreto; es decir el Artículo séptimo del decreto, por esta norma del proyecto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El derecho establecido en el artículo anterior prescribirá en el plazo de tres años contados a partir de la vigencia de este decreto".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como observación para la comisión, no sé si es que ésto tiene que ver con la disposición de que son imprescriptibles los derechos de los trabajadores, no sé por qué se pone un plazo ahí, para efecto de que puedan ejercer ese derecho, como observación para la comisión. Gracias por la información, señor diputado, siempre se aprende. Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así: "El Presente decreto, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan; el mismo que, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Considerandos: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando:.-Que el Artículo 7 del Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial N° 71 del 22 de noviembre de 1979 dispone que los trabajadores y servidores públicos, que desde el 22 de junio de 1970 hasta el 10 de agosto de 1979, hubieren sido destituidos o despedidos con violación a la ley y a los contratos que les amparaban, tendrán facultad para acudir o hacer valer sus derechos ante la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social;.-Que la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social no puede constituirse en juez especial con jurisdicción privativa para resolver las reclamaciones a las que se refiere el Artículo 7 del mencionado Decreto;.-En uso de las atribuciones de que se halla investido;.-Decreta:"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, remítalo a la Comisión de lo Laboral y Social para el informe correspondiente, señor Secretario. Vamos a retornar al punto número uno, del Orden del Día respecto al Proyecto de Ley de Salarios. Diputado Absalón Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- La observación al párrafo final. Que en vez de "decreta" diga "expide" la siguiente ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el informe de la Comisión de lo Labo

ral, sobre la Ley de Salarios, señor Secretario.-----

## VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Primer Debate del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores.- El informe de la comisión dice: "Señor Presidente:-La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social presenta a usted y, por su digno intermedio, a los señores legisladores el informe relativo a las observaciones formuladas en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, durante la lectura del proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores.-De un profundo análisis de los criterios emitidos por los HH. Legisladores en el Plenario, encontramos que todos ellos se encuadran dentro de una real y objetiva evaluación de las gravísimas dificultades socio-económicas que afrontan los sectores asalariados y populares del pueblo ecuatoriano, encontrando muy justificadas sus peticiones de fijar los salarios mínimos vitales y los correspondientes incrementos, en niveles superiores a los que contiene el proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo, que ni siquiera compensa relativamente la pérdida del poder adquisitivo de los sueldos y salarios a esta fecha y, mucho menos, se acerca al ingreso mínimo de 31.809 sucres mensuales, que el Instituto de Investigaciones Económicas y Políticas de la Universidad de Guayaquil, ha establecido como disponibilidades económicas para satisfacer las necesidades básicas de consumo de una familia tipo.-La comisión señala su total acuerdo respecto de estas justas apreciaciones y peticiones en materia salarial, acuerdo que, asimismo, se extiende a los igualmente justos y objetivos planteamientos que han formulado los trabajadores organizados en la sesión de trabajo mantenida con ellos.-Sin embargo, con la misma seriedad, con la misma visión concreta de la realidad económica actual, con el mismo criterio de buscar algo de justicia redistributiva del ingreso nacional, con que elaboramos el proyecto de Ley de Sueldos y Salarios que, enriquecido con los valiosos aportes de los señores legisladores, fue aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, analizamos y estudiamos este proyecto de Ley del Ejecutivo y sus respectivas observaciones, para emitir este informe y elaborar el nuevo proyecto que se adjunta.-La comisión ratifi-

ca que un nivel salarial que precautele su poder adquisitivo durante el período comprendido desde la última elevación de sueldos y salarios hasta finales del año, hubiera significado una aceptable pero muy limitativa proposición en la actual coyuntura. No habiendo sido así, dado el carácter y la particular visión que el régimen tiene respecto de los problemas sociales, consideramos de nuestra obligación buscar decisiones que no signifiquen desatender totalmente la penuria en que se debaten los hogares de los trabajadores, sin perder de vista los montos de recursos que una y otra propuesta lo requieren. -Es así que la comisión, partiendo de que la inflación en el primer semestre del presente año bordea el treinta por ciento, considera enteramente justo y técnico compensar en el mismo porcentaje la desvalorización de los actuales sueldos y salarios. -Propuesta que se viabiliza en el orden financiero, al analizar las informaciones del Ministerio de Finanzas, que señalan un incremento del cuarenta por ciento en las recaudaciones del Impuesto a la Renta y del veintiocho por ciento en los correspondientes al Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, tan sólo entre los meses de enero a mayo, debiendo agregarse los incrementos que provienen de los derechos arancelarios, que tendrán relevante significación debido al incremento en la cotización del dólar norteamericano. -Con estos antecedentes y acogiendo las observaciones que recomendaban mejorar la propuesta del Ejecutivo, la comisión en el Artículo 1º del nuevo proyecto de Ley, propone un salario mínimo vital para los trabajadores en general y servidores públicos de 15.500 sucres, con las consiguientes y proporcionales variaciones para las distintas categorías ocupacionales. Este salario mínimo regiría desde el 1º de agosto, tanto para el sector privado como para el público. -Igualmente en el Artículo 2º, proponemos incrementos proporcionales a las diversas categorías de trabajo y escalas de remuneraciones, partiendo de un incremento de 3.500 sucres, que regirá, también, desde el 1º de agosto del presente año para los sectores privado y público. -Se mantienen los artículos 3 y 4 originales por no haber merecido observación alguna. En cuanto al Artículo 5 original, la comisión consideró conveniente eliminarlo, en virtud de que, la Cámara Nacional de Representantes, en 1979, expresamente derogó la imputabilidad que constaba en los incisos segundo y tercero, del Artículo 80 del Código del Traba

jo. Y, si bien posteriores decisiones legislativas en materia salarial, contemplan la imputabilidad consideremos que, en las actuales circunstancias, adquiere enorme relevancia, la resolución de la Cámara de Representantes, adoptada en 1979.-En el Artículo 6 original, 5º en el nuevo documento, se otorga estabilidad a los trabajadores hasta el 31 de diciembre de 1988 y, consecuentemente, se fija en diecisiete meses de sueldos y salarios como indemnización para casos de despidos intempestivos, mejorando, además, la redacción del artículo.-El nuevo sueldo básico para el Magisterio Nacional se fija, igualmente, en 15.500 sucres, conforme consta en el Artículo 6º del proyecto adjunto, eliminándose lo demás que constaba en el Artículo 7º original. Fundamentados en los criterios vertidos anteriormente, en el Artículo 7º se dispone que, en lo que corresponde al sector público, esta Ley se financiará con los incrementos de las recaudaciones de los mismos rubros previstos en el proyecto del Ejecutivo, con las reales estimaciones de ingresos previstos por el Ministerio de Finanzas, en lo que se refiere al presente año. En lo que corresponde a los años posteriores, mantenemos el esquema de financiamiento original.-En todo lo demás del articulado se conserva la redacción original en cuanto no ha sido objeto de observaciones; y, en lo atinente a los Considerandos, la comisión cree conveniente mantener el primero y el cuarto del proyecto del Ejecutivo, mejorando la redacción de este último.-Señalamos, asimismo, que la Secretaría General del Congreso, cumpliendo lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 5 de la Constitución ha convocado al Presidente de la República, a fin de que por sí o mediante delegación, intervenga en la discusión de este proyecto de Ley; así como también, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 153, publicada en el Registro Oficial N° 662, de 16 de enero de 1984, y con lo dispuesto en el numeral 18 del Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, ha solicitado los correspondientes dictámenes del CONADES y del Ministerio de Finanzas, respectivamente, no habiendo sido posible contar con estos dictámenes hasta la fecha de elaboración del presente informe, no obstante el calificativo de "urgente en materia económica", de este proyecto de Ley.-En el contexto de los señalamientos constantes en el informe, la comisión califica al proyecto de Ley, que remitimos para primer debate, como constitucional y

conveniente, recomendando continuar el trámite previsto en la Constitución.-En todo caso, el presente informe deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los señores legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-Atentamente, suscribe.-Abogado René Maugé Mosquera.-Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente.-La parte resolutive del proyecto, es como sigue: "Artículo 1.- A partir del 1º de agosto de 1987, fíjense los sueldos y salarios mínimos vitales en las siguientes cantidades: Categoría.-Trabajadores en general y Servidores Públicos S/. 15.500,00; Trabajadores de la pequeña industria, S/. 12.800; Trabajadores agrícolas, S/.11.500,00; Operarios de artesanía, S/. 11.000,00; Trabajadores del servicio doméstico, S/. 7.000,00" Hasta ahí el Artículo uno del proyecto en primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores, yo encuentro aquí una incongruencia entre las decisiones del Congreso Nacional. El Congreso Nacional en septiembre de 1986, aprobó dieciséis mil cuatrocientos o dieciséis mil quinientos sucres como sueldo mínimo vital. Hace pocos días, aprobó nuevamente los dieciséis mil quinientos como mínimo vital. Pese a que el Partido Roldosista Ecuatoriano ha solicitado en ambas ocasiones, un mínimo vital de veinte mil sucres. No creo que en esta ocasión sea correcto que el Congreso Nacional en vez de incrementar esos mínimos vitales aprobados con anterioridad, conociendo que la inflación ha reducido tremendamente de septiembre para acá, la capacidad adquisitiva de los salarios; en esta ocasión más bien rebaje en mil sucres esos salarios, señor Presidente. Por la dignidad misma del Parlamento Nacional, lo mínimo que puede hacer es ratificarse en esos dieciséis mil quinientos, pese a que repito, el Partido Roldosista Ecuatoriano mantiene su tesis de que lo mínimo que se le puede dar al trabajador en estos momentos, es veinte mil sucres de salario mínimo vital. Pero vistas estas situaciones creo, señor Presidente, y mociono porque se ponga en este proyecto de ley enviado por el Ejectuvio con el carácter de urgente, un mínimo vital de por lo menos veinte mil sucres, que es tesis del Partido Roldosista Ecuatoriano. De otra manera estaríamos contradiciéndonos los legisladores, el Congreso Nacional, al establecer más bien una-

rebaja de lo que ya aprobamos el año pasado. Esto considero que es perjudicial para el prestigio mismo del Congreso Nacional y lógicamente, perjudicial para los trabajadores ecuatorianos, señor Presidente. Por manera que, mi moción concreta es la que en vez de poner trabajadores en general y servidores públicos, quince mil quinientos, por lo menos, conste los veinte mil que ha sido la tesis del Partido Roldosista Ecuatoriano, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Absalón Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, honorables legisladores, ojalá algún día un Congreso como este pueda decretar el imperio de la justicia social y no haya un Presidente que lo veto, y que pueda ejecutar ese decreto. Pues dentro de las utopías sociales puede llegar ese día, pero lastimosamente por lo que está sucediendo vemos que estamos bastante lejos de que eso suceda. Aquí el caso es muy concreto, señor Presidente, los trabajadores piden un salario que lo estiman justo. Podríamos hablar este rato de salario nominal, salario real, salario familiar, salario justo, salario injusto. Pero la verdad es que los trabajadores ecuatorianos están con doce mil sucres de salario mínimo vital, y el Congreso expidió una ley tratando de darles dieciséis mil quinientos. Esa es la primera verdad. Que eso no satisfacía y aquí se dijo, se vuelve a insistir, que eso no satisfacía los requerimientos de la justicia. Es cierto pues, nadie ha dicho que el salario que expedimos era un salario justo. Apenas pretendía ser un salario legal que paliaba en algo la angustia del sector asalariado, porque ese es el otro grave problema de este país, señor Presidente, señores legisladores, que cada aumento de salario al sector que trabaja en relación de dependencia produce mayor angustia, mayor hambre, mayor miseria, mayor desesperación en el sector no asalariado, en el sector de la economía informal, en el sector de los grupos marginados de los beneficios sociales del país. Sin embargo, el Congreso dictó dieciséis mil quinientos. El señor Presidente Febres ha vetado ese decreto, ha vetado ese proyecto de ley y, junto con el veto hace llegar a su señoría, un nuevo proyecto declarado urgente, en el que pretende catorce mil quinientos sucres. Esa es la otra verdad. El Presidente quiere dar como salario mínimo catorce mil quinientos, mientras las centrales sindicales que ayer han estado en la Comisión de lo Social y Laboral, se han ratificado en los veinte y

cinco mil sucres como salario mínimo vital. Felizmente los legisladores, por lo menos la mayoría de los legisladores que integramos esta comisión, hemos explicado con entereza cual es nuestra posición. Y nuestra posición es que el asalariado ecuatoriano no siga con doce mil sucres. Que si el Presidente ha vetado dieciséis mil quinientos, cifra en la cual no puede insistir el Congreso sino hasta después de un año por mandato de la Constitución, que por lo menos le pongamos quince mil quinientos. Es decir, mil sucres más de la propuesta del Estado, mil sucres menos de aquella que ya ha sido vetada. Me parece a mí con toda sinceridad, señor Presidente, que una manera muy fácil de lavarse las manos es votar por veinte y cinco mil sucres. Pero a quién no se le ocurre que si dieciséis mil quinientos ha vetado, cómo no ha de vetar veinte y cinco mil. ¿Qué les estamos dando a los trabajadores ecuatorianos realmente?. Si hemos de actuar con seriedad, ¿qué les estamos dando si aprobamos el salario de veinte y cinco mil?. Estamos permitiendo de esa manera que siga vigente el salario de doce mil sucres. Porque esa es la única verdad, vetados los veinte y cinco mil, sigue vigente doce mil. Si es que nos hacemos de la vista gorda y dejamos que transcurran los quince días del mandato constitucional, se promulgará en el Registro Oficial, catorce mil quinientos. Entonces, señor Presidente, si queremos realmente ayudar al trabajador ecuatoriano, demos paso a esta cifra, quince mil quinientos sucres que no es salario justo, claro que no lo es, sino necesitamos que aquí nos expliquen que no es salario justo. Lo que necesitamos es darle algo más, alguna capacidad más de pago al trabajador ecuatoriano. Y eso es lo único que pretende la comisión, cuando de manera urgente y con el esfuerzo y sacrificio de sus asesores presenta este proyecto, prácticamente a las veinte y cuatro horas de haber sido conocido. Yo, señor Presidente, ruego a los honorables legisladores comprender esta situación. No es que aquí está a favor de la clase trabajadora el que plantea veinte y cinco, eso es realmente un ardid, eso es una falacia, decir que están a favor del trabajador ecuatoriano los que pretenden veinte y cinco mil sucres. Lo que quieren es en definitiva, un nuevo veto, y al menos señor Presidente, en la Comisión de lo Social y Laboral, no estamos dispuestos a esta prestidigitación con las normas legales; y, a jugar, a hacer digamos objetos de burla prácticamente a la angustia

del trabajador ecuatoriano. Yo mociono, señor Presidente, que este artículo sea aprobado por el Plenario de las Comisiones, tal cual ha sido presentado por la comisión, por estos fundamentos que son profundamente humanos, con los cuales lo ha presentado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Maugé.-----

SIENDO LAS 11h45, ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. BACA BARTHELOTTI.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, señores legisladores, el Diputado Absalón Rocha, Vicepresidente de la Comisión Permanente de lo Laboral y Social, ha expresado algunos criterios de los que yo pensaba señalar en relación al debate de este primer artículo del proyecto. La Comisión de lo Laboral y Social, después de la lectura hecha al proyecto presentado por el Ejecutivo, se encontraba en la disyuntiva de aprobarlo o negarlo totalmente, o también dejar que transcurran los días reglamentarios, para que sea aprobado tal como está. Aquí en el Plenario de las Comisiones, los legisladores hicieron observaciones que han sido tomadas en cuenta por la comisión. Y como ya se ha expresado aquí, vetar el proyecto o dejar pasar o transcurrir el tiempo sería simplemente aceptar de hecho el planteamiento del Ejecutivo, de los catorce mil quinientos. Ratificar la cifra o incrementar la significa de antemano, saber que el Ejecutivo lo va a vetar porque ya lo vetó. De tal suerte que, hemos puesto la cifra de quince mil quinientos que es la media entre la propuesta hecha anteriormente por el Congreso Nacional y la propuesta del Presidente de la República. Hemos mantenido las fuentes de financiamiento. Consideramos que esta cifra ni siquiera restablece la devaluación de hecho de los salarios, de vida de los trabajadores. Pero estamos frente a un hecho, el Congreso, estamos frente al hecho de que existe un Ejecutivo como lo señalé en una ocasión pasada, que lleva una política de concentración de la riqueza, una política tendiente a que los trabajadores y otros sectores incluso de clases, de capas medias de la población, sean los que paguen el precio de esta crisis y el precio de una política concentradora de la riqueza, monopolizadora de los recursos naturales y de entrega de los recursos a los monopolios extranjeros. Esa es la esencia de esta política. De antemano sabemos que romper esa política sólo puede hacerse cambiando el régimen del ingeniero Febres Cordero. No estamos en la posibilidad en este mo

mento, el Congreso Nacional, de cambiar el régimen existente en este momento. De tal manera que tenemos que avocar en forma pragmática la solución parcial de este problema. Y por eso, como lo dice la exposición de motivos, siendo conscientes de que esa no es la cifra que se requiere para compensar el proceso inflacionario, que no es la cifra que llega a satisfacer el mínimo vital que está en el cincuenta por ciento de lo planteado por los institutos de investigación. Sabemos todo eso, pero lo que queremos es que en algo se compense este deterioro de los sueldos y salarios. Por esa razón, igual como lo ha hecho del Diputado Rocha, nosotros en la comisión después de analizar detenidamente este aspecto, consideramos que de presentar así el proyecto, el Presidente de la República, no tendrá ningún justificativo para vetar esta propuesta. No habrá ningún justificativo legal, no habrá justificativo de orden económico, no habrá justificativo de orden político. En el anterior proyecto de dieciséis mil quinientos sucres; el Presidente, llegó a afirmar en forma falaz de que se estaba violando la Constitución y la seguridad del Estado ecuatoriano y no se trataba si no, de una cifra superior en dos mil, en tres mil sucres a la actual, a la anterior. Por estas razones, señor Presidente y señores diputados, nosotros nos ratificamos en este criterio que no significa de ninguna manera, que desechemos los planteamientos de los trabajadores. Personalmente yo, no me puedo desdoblar, incluso como Asesor de la Confederación de Trabajadores del Ecuador, como militante del Frente Unitario de los Trabajadores, más que como legislador estoy de acuerdo con el planteamiento de los trabajadores. Pero hoy no se trata de estar de acuerdo o en desacuerdo con el planteamiento de los trabajadores, se trata de presentar un proyecto para que sea aprobado por el Ejecutivo, después de que han sido vetadas las anteriores propuestas hechas por el propio Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente, señores legisladores, este problema del alza salarial en este primer debate, realmente yo pienso que cobra mucha importancia, el país, el pueblo ecuatoriano, los trabajadores están pendientes de qué es lo que decimos aquí en el Plenario, y qué va a resolver el Plenario. Bien se ha dicho aquí...Yo pienso que el debate ya no es sobre el problema de la crisis, así muy profundamente de la cual estamos conscientes en alguna medida. Yo quiero referirme solamen-

te a dos datos, el Banco Central señala que desde agosto del ochenta y seis hasta esta fecha, se ha dado un proceso inflacionario - que supera al veinte y siete por ciento. Eso significa que los doce mil sucres de sueldo básico, en este momento está en nueve mil cuatrocientos ochenta y dos sucres. Mucho más aún si es que nosotros haciendo relación con el sucre del año setenta y nueve, hablamos de un poder adquisitivo de diecisiete centavos de sucre, el salario real es de dos mil veinte sucres. Todos estos análisis nosotros podemos hacer aquí en el Plenario de las Comisiones Legislativas, y lo hemos venido ya señalando reiteradamente. La propuesta que hicieramos de que se escuchara a las organizaciones de los trabajadores, tanto en la Comisión de lo Social y Laboral como en el Plenario de las Comisiones Legislativas, ha servido al Congreso Nacional para enterarnos de cuáles son las razones y lo que sustenta para la exigencia de los veinte y cinco mil sucres. Yo no estoy de acuerdo con lo que se ha señalado aquí, de quienes creen que los que venimos sosteniendo y defendiendo que el salario debe ser de veinte y cinco mil sucres, es una falacia o es un ardid, pienso que no es así. Yo pienso que en esta ocasión se trata precisamente de que actuemos en función del momento. Dieciséis mil quinientos sucres propuso el Congreso Nacional, cuando se aprobó, nosotros señalábamos que eso no corresponde a las necesidades de los trabajadores y el pueblo ecuatoriano. Así es; nosotros creemos inclusive, que ni siquiera los veinte y cinco mil sucres solucionan la grave crisis en la que vive en estos momentos el pueblo ecuatoriano. Se dice que el salario debía ser de treinta y seis mil quinientos sucres. Pero ha sido vetado el proyecto de dieciséis mil quinientos y hoy el Congreso Nacional tiene que dar una respuesta a este problema. Yo quiero expresar en representación del Bloque del Movimiento Popular Democrático, nuestra posición en este momento. En primer lugar, nosotros seguimos sosteniendo / manteniendo y respaldando, la posición de las organizaciones de los trabajadores, de veinte y cinco mil sucres, por la cual conforme han señalado aquí algunos señores legisladores, tendremos que seguir participando y luchando para que eso suceda en este país, en las organizaciones extraparlamentarias en las cuales nosotros actuamos o militamos, que para ello indudablemente es necesaria la unidad, la organización, que vienen empujando las organizaciones sindicales y las organizaciones populares. Y que a nivel partidario significa el empujar y traba

jar por un Gobierno que esté dispuesto a aplicar estas medidas en beneficio de los trabajadores. Pero frente a una situación concreta de que el Congreso Nacional tiene que aprobar otra propuesta, y lo que la Comisión de lo Social y Laboral nos ha presentado; es decir, un salario de quince mil quinientos sucres. Nosotros queremos proponer de que la comisión, porque tiene que volver a la comisión para el segundo debate, nosotros queremos proponer que se haga un esfuerzo más y que en verdad, hay una propuesta de quince mil quinientos, y que se haga un esfuerzo para que con fuentes de financiamiento que existen ya en el anterior proyecto, se pueda establecer un salario de dieciséis mil sucres, dejando claramente establecido que nosotros respaldaremos, no sólo respaldaremos, actuaremos como siempre lo hemos hecho militante mente, por los veinte y cinco mil sucres que los trabajadores y las organizaciones sindicales deberán seguir exigiendo y trabajando por las mismas. Esa es la propuesta que quería hacer, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.

EL H. VARGAS PAZZOS.- Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, yo pienso que ya se ha dicho lo que la mayoría de los diputados pensamos sobre este problema del salario mínimo vital. Es evidente que la cifra de los quince mil quinientos sucres, no cubre las necesidades mínimas del trabajador ecuatoriano. Eso ya lo sabemos porque le conocemos al Gobierno su forma de actuar, no es de ahora, es en todos los ámbitos de la República, se conoce la posición del ingeniero Febres Cordero, que con su política neoliberal, sólo trata de favorecer a las clases más privilegiadas del país. Pero el asunto es puntual, coyuntural, queremos servir o no servir a los trabajadores, conocemos que el Presidente ha vetado el proyecto que estipulaba los dieciséis mil quinientos sucres como salario mínimo vital. Yo pienso que los señores miembros de la comisión, valiéndose quizás de los diputados de Gobierno, algún tipo de consulta han de haber hecho, porque nos corremos el riesgo también que este proyecto de los quince mil quinientos sucres, también sea vetado por el Gobierno. Yo no sé si ustedes tengan la seguridad de que esto va a ser aprobado por el Gobierno, porque de no serlo, también estaríamos perjudicando a los trabajadores, ya que ahí se quedaría con los doce mil quinientos hasta el próximo año. Y eso va en contra de los intereses de los trabajadores, ya que por lo menos dos mil sucres más en algo va a

ayudar a sus economías. Yo quisiera apoyar este proyecto de los quince mil quinientos sucres, pero le pediría a la comisión que utilicen a los diputados de Gobierno, para ver si tenemos la seguridad o no de que esto va a ser aprobado, porque en caso contrario caeríamos nuevamente en el riesgo de que sea vetado, y ahí si ya los trabajadores tendrían que permanecer con el sueldo mínimo vital de doce mil quinientos sucres hasta el próximo año y les estaríamos también perjudicándoles de esa manera. Por lo demás, señor Presidente, si es posible aumentar de quince mil quinientos a dieciséis mil sucres, perfecto, estaríamos dispuestos a apoyar también esa idea. Pero repito, siempre y cuando se tenga la seguridad de que esto va a ser aceptado por el Ejecutivo. Eso es todo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Patricio Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores, considero que las explicaciones dadas por los integrantes de la Comisión de lo Laboral, satisfacen plenamente la inquietud que tiene el Parlamento. Yo creo que no es una bolsa donde tenemos que venir a ofrecer quien da más, quien da más o quien da menos para ser simpáticos a determinados grupos sociales que realmente necesitan de una definición por parte del Parlamento. Se nos ha explicado claramente que los veinte y cinco mil sucres no satisface en el momento actual, la vida que tiene que soportar el trabajador ecuatoriano. Pero tampoco podemos exagerar la nota, yo creo que hay una proposición, una moción concreta presentada por el Diputado Absalón Rocha, la explicación dada por el Presidente de la comisión, el Diputado René Maugé, creo que satisface plenamente; y lo que acaba de escucharse por parte del Diputado Vargas, no hace sino recoger esta angustia de que si no tomamos una decisión, vamos a perjudicar mayormente a los trabajadores. Ante esas disyuntivas, creo que con seriedad, sabiendo de antemano que inclusive corremos el riesgo que al proponer los dieciséis mil sucres, vuelva a repetirse el veto y liquidamos, allí si definitivamente, esta aspiración de los trabajadores que en la última invocación realizada por el Diputado Alvarez, es la legítima, tendrá que permanentemente continuarse en la lucha para alcanzar la nivelación en cuanto a la remuneración que le corresponde al trabajador ecuatoriano. En tal virtud, señor Presidente, existiendo una moción presentada por el Diputado Absalón Rocha, yo me permito apoyar, porque creo que eso recoge si bien es

cierto, no la aspiración de los trabajadores, por lo menos una ayuda legítima que el Congreso con la demostración absoluta de su lealtad frente al pueblo ecuatoriano, puede determinar en la discusión de este proyecto. Quiero apoyar esa proposición y dar paso de esta manera, a seguir estudiando los otros incrementos que de acuerdo a las categorías, precisen los artículos subsiguientes, la Comisión de lo Social y Laboral.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Milton Aguas.

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Señor Presidente, señores diputados, en mi calidad de dirigente sindical y militante del Frente Unitario de Trabajadores, de la Confederación de Trabajadores del Ecuador, de la Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del país, de la Asociación de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito, tengo que pronunciarme a favor de la lucha que vienen haciendo los sectores organizados de este país por mejorar las conquistas, especialmente en el ámbito social y laboral. Pero así mismo con la responsabilidad que debemos afrontar los diputados frente a las disyuntivas que se nos presentan por las posiciones del Ejecutivo, debo empezar por felicitar al trabajo desarrollado por la Comisión de lo Laboral y Social, porque urge la aprobación de un mejoramiento en la escala salarial de los trabajadores. Yo creo que han actuado con rapidez como el caso lo requiere, a efecto de que los trabajadores se sientan beneficiados del trabajo de la Comisión de lo Laboral y Social y del trabajo de los diputados de la República. Sin embargo debo anotar que desde 1984, cuando fui diputado suplente hasta la presente fecha, en el tratamiento que se le ha dado a los proyectos de mejoramiento en la escala salarial siempre se ha considerado una escala especial para los trabajadores de la Provincia de Galápagos, los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional siempre han considerado este mejoramiento, a excepción del anterior que por no haber estado presente no tuvo la oportunidad de ser considerada la propuesta. El día de hoy, señor Presidente, quiero hacer mención a los problemas que están viviendo los trabajadores de la Provincia de Galápagos, problemas que son producto de la carestía de la vida, hemos hablado que por efectos de la transportación, el precio de los artículos de consumo son el trescientos por ciento más caros de lo que cuestan en el continente y, esto es una aseveración que la hago fundamentado en la lista de precios que se publican y en los precios de los artículos de consumo que nosotros permanentemente-

los advertimos en Galápagos; los salarios de los trabajadores de la Provincia de Galápagos son los salarios más bajos del país y esto yo estoy completamente seguro y convencido de que el señor Diputado René Maugé, en la semana anterior que viajó a Galápagos lo ha comprobado, señor Diputado René Maugé Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social, sabrá comprender y, los señores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas sabrán comprender esta situación difícil por la que atraviesan los trabajadores de mi provincia. Las condiciones de vida son muy difíciles, hablemos en el campo de la seguridad social, me pregunto, ¿si hay seguridad social en Galápagos?. Realmente no existe seguridad social, pues tenemos nosotros que hacer los esfuerzos necesarios a efectos de que exista un mejoramiento en la seguridad social para los trabajadores; en la salud si tenemos en la Isla Santa Cruz un hospital, no tenemos los médicos necesarios, tampoco tenemos los implementos, peor las medicinas; en obras públicas, no tenemos mayor cosa, sino solamente mantenimiento vial de carreteras que existen desde hace muchos años y no tenemos la oportunidad de contar con el trabajo fecundo y oportuno de las instituciones del Estado para mejorar las condiciones y los servicios públicos en la provincia; en la educación, no hay un sucre de inversión por parte del Estado a efecto de que nosotros podamos tener un mejoramiento en la educación, por eso tenemos muchos problemas en este momento; tenemos problemas de saneamiento ambiental, no hay obras de infraestructura de agua, de alcantarillado, que son vitales para el desarrollo de una provincia que necesita en definitiva un tratamiento especial por ser considerada Patrimonio Natural de la Humanidad y porque creo que el Ecuador tiene la responsabilidad de cuidar ese girón de la patria; no hay obras portuarias suficientes, qué hablar del transporte, el transporte señor Presidente, en el mes de junio acaba de subir en un cincuenta por ciento y más del cincuenta por ciento, nosotros nos vemos perjudicados por esta situación y los trabajadores primero, quienes trabajan en Galápagos por decir algo en el Magisterio que tienen que salir de vacaciones en los tiempos que se terminan las clases y regresar a Galápagos, tienen que pagar ahora una cantidad de dinero equivalente a los dieciséis mil sucres, solamente por transporte aéreo; qué decir señor Presidente, el tratamiento discriminatorio que se nos viene dando en la provincia, inclusive a través de la aprobación de los

presupuestos dentro del Congreso Nacional, Galápagos no cuenta con otras asignaciones, sino las que ha conseguido el diputado, que son las obras de interés provincial, estos discrimenes no se pueden permitir en la República, por allí se distribuyeron los presupuestos de la República, pero a Galápagos no llegó absolutamente nada. Quiero en aras de ser corto en mi intervención, señor Presidente, advertir el incremento que estoy solicitando o el tratamiento especial que estoy solicitando no tiene un costo mayor a los ciento veinte millones de sucres; por lo tanto, pido la inclusión de un artículo específico en el proyecto de ley, porque estoy convencido que habiendo conversado con los representantes de todas las instituciones públicas de todas las instituciones del Estado y hasta con el señor Presidente de la República, todos están completamente de acuerdo en dar un tratamiento especial a los trabajadores de la Provincia de Galápagos, que están sufriendo consecuencias difíciles por las condiciones de vida de las islas; por eso planteo la inscripción de un artículo para que a los trabajadores de la Provincia de Galápagos se les fije un salario mínimo vital, con el cincuenta por ciento adicional al que se apruebe en el proyecto de ley que estamos tramitando y, que así mismo los incrementos también sean con un cincuenta por ciento adicional al planteado en la presente ley. Le agradezco señor Presidente, por la atención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Voy a ser muy corto, señor Presidente, quiero en primer lugar dejar expresa constancia, de nuestro rechazo a la decisión tomada por el señor Presidente de la República, de vetar el proyecto de alza de sueldos y salarios que fuera aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que si bien es cierto no recogía la exigencia de los trabajadores, en algo se daba algún paliativo aunque pequeño todavía al problema salarial aquí en el país; en segundo lugar, reiterar nuestro respaldo a la lucha que vienen librando las organizaciones sindicales y las organizaciones de empleados y trabajadores públicos y privados en el Ecuador, tendiente a conseguir una atención adecuada al problema de los bajos salarios que están muy por debajo del alto costo de la vida, si bien es cierto señor Presidente, que nosotros expresamos nuestra disconformidad con fijar el salario mínimo vital en dieciséis mil quinientos sucres, sin embargo de ello, una vez que la mayoría del Plenario aprobó este criterio, habíamos expresado nuestro punto de vista que el señor Pre-

sidente de la República debía convertir en ley esta propuesta del Parlamento Nacional, hoy nos vemos avocados a un nuevo planteamiento del Presidente de la República, catorce mil quinientos sucres, habiendo escuchado las opiniones de los colegas Miembros de la Comisión de lo Laboral y Social que en un esfuerzo por elevar en algo el nivel del salario mínimo vital se ha planteado la posibilidad de que sean quince mil quinientos sucres, yo creo señor Presidente, que no se trata de un regateo de sucres más o sucres menos, se trata de que el Congreso Nacional debe buscar la mejor fórmula posible para poder establecer el salario mínimo vital, hoy estamos avocados a una propuesta concreta del Ejecutivo, calificada de económica y urgente, naturalmente que si él rechazó los dieciséis mil quinientos sucres, tendríamos que ver una propuesta alrededor de la que en principio aprobó el Congreso Nacional, podría ser diecisiete mil, pero ya vemos que ni dieciséis mil quinientos quiere aceptar, nosotros creeríamos que un monto adecuado en estas condiciones, podría ser bajarle a los dieciséis mil sucres mensuales, en el propósito de lograr encontrar una salida en los términos que estén alrededor de la propuesta inicial que hizo el Congreso Nacional. Por ello, quiero apoyar la propuesta que hiciera ya el colega Ernesto Alvarez, en el sentido de que la comisión consulte la conveniencia de financiar el mínimo vital en dieciséis mil sucres mensuales. Se ha planteado una inquietud, la viabilidad ¿querrá el señor Presidente de la República aceptar un incremento a la propuesta de él?. ¿Estará dispuesto a hacerlo o no?. Yo creo que ésto plantea un problema de principio para el Congreso Nacional, si nosotros miramos solamente el problema de la viabilidad, lo que deberíamos hacer es simplemente aceptar el monto que el Presidente de la República ha enviado, catorce mil quinientos sucres mensuales, y eso creo que no sería lo adecuado para el Parlamento Nacional. De tal forma, señor Presidente, que las diferentes propuestas que se están haciendo, entiendo que parten del punto de vista de lograr la mejor alternativa posible, tanto en el monto, cuanto en el financiamiento, cuanto también en la posibilidad que pueda convertirse en ley, entiendo que el Congreso Nacional si por un lado debe contemplar el criterio del Ejecutivo, pero por otro lado también debe expresar su propio criterio recogiendo el sentimiento de los diferentes sectores que en este caso tienen que ver con el problema

laboral. Termino, señor Presidente, sugiriendo para que la comisión recoja estas inquietudes, que están orientadas a que por lo menos se ponga un salario mínimo de dieciséis mil sucres, se financie lo que resta, porque el Presidente de la República dice que ya está financiado catorce mil quinientos, que se busque de las fuentes de financiamiento que se propuso en la alternativa anterior u otras, el financiamiento para llegar por lo menos a este monto, que creo que algo mismo se daría a los trabajadores que están muy golpeados en su economía. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Valdivieso.

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, he molestado su atención, solamente para pedir a usted una aclaración en cuanto a procedimiento, a trámite, de este importante proyecto que estamos estudiando, si no he escuchado mal, he oído hablar de que estamos discutiendo una moción, yo quisiera señor Presidente, que usted defina que no estamos haciendo otra cosa que llevando a efecto el primer debate del estudio de este proyecto de ley, consecuentemente lo único que cabe es que hagamos observaciones o recomendaciones para que la comisión las estudie, a fin de que venga su informe definitivo para el segundo y aunque repita la palabra definitivo debate, pero siempre quisiera que no quede en el ambiente del Plenario, el hecho de que podamos creer que ahora estamos discutiendo alguna moción, al menos yo entiendo que el procedimiento constitucional, es solamente, el de presentar observaciones o indicaciones para la segunda discusión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor diputado, en realidad no se pueden presentar mociones. El señor Diputado Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, no se ha violado ninguna norma de procedimiento Parlamentario ni siquiera la del reglamento interno cuando se propone una moción, estamos en debate, claro es que no pretendemos que con lo que se diga aquí ya queda el asunto terminado y que no se lo trate en segundo debate, lo que pasa es que dada la urgencia del proyecto y lo delicado del caso, la comisión quiere tener seguridad para su informe en el segundo debate, y esa es la única razón que me ha movido a pedir que la Cámara se pronuncie por los quince mil quinientos; hice la moción, que no es de ninguna manera impertinente, porque cuando hay debates se puede presentar mociones y en cualquier etapa en la discusión Parlamentaria se puede hacer una moción y, la mo

ción fue además respaldada por el distinguido Diputado Patricio Romero Barberis. Le rogaría, que aunque sea a manera de consulta se nos de esta seguridad a la comisión, la comisión está trabajando contra reloj en este asunto, y necesitamos por lo menos evacuar este que es el problema fundamental, el salario mínimo vital, si aquí hay aceptación a los quince mil quinientos, entonces nos da más seguridad para el informe de segunda, no es que con eso estamos aprobando los quince mil quinientos, todos sabemos que habrá un segundo y definitivo debate, así que esa más bien una explicación, antes que una contradicción al Honorable Diputado Valdivieso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado, sin ánimo de discutir, pero en realidad no se pueden presentar mociones en el primer debate. El señor Diputado Moreno.

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Solicitaría que por Secretaría, se de lectura al artículo correspondiente de la Constitución, que habla del trámite de los proyectos de ley, para establecer el mecanismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Molina.

EL H. MOLINA MONTALVO.- La lectura que piden es procedente, y ahí se va a ver que no hay sino solo dos debates y, estamos en primer debate, de manera que se puede presentar cualquier moción.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado, sin ánimo de hacer discusión considero de que no se puede presentar mociones, porque se podría perfectamente presentar una que diga, que se archive el proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- La norma pertinente, es el Artículo 67 de la Constitución, dice: "La aprobación de una ley exigirá su discusión en dos debates, antes del primer debate se dará lectura al proyecto y los legisladores podrán hacer las observaciones que hubiere lugar, ningún proyecto de ley o decreto podrá discutirse sin su texto sea entregado con quince días de anticipación a cada legislador. El mismo procedimiento se observará en el seno de la comisión legislativa correspondiente, a excepción del caso contemplado en el inciso cuarto del Artículo 65. Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al proyecto, este volverá a la comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquellas. En el curso del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto, a no ser que cuente

con el apoyo de las dos terceras partes de los legisladores asistentes a la sesión correspondiente del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas. Dentro del plazo de noventa días contados desde la promulgación de una ley y cuando ésta lo establezca, el Ejecutivo, etcétera.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro, completamente claro, señor Diputado Molina.....

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, aquí dice el Orden del Día, primer debate, y en el debate se evacúan las o se orientan y se evacúan las resoluciones del Congreso, mediante la votación de las mociones, no hay otra manera, de manera que estamos en el primer debate y se pueden presentar mociones.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el primer debate estamos, pero se pueden presentar solo observaciones. Señor Diputado Moreno.....

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Sí, señor Presidente, simplemente quería dar una opinión sobre el punto que se ha planteado. Yo estimo que, en la práctica parlamentaria en función de lo que establece el Artículo 67 de la Constitución de la República, señala que el informe que envía la comisión, debe ser conocido por los legisladores, y los legisladores podemos hacer observaciones a ese informe de la comisión, podemos sugerir que se haga de una o de otra manera. Por lo tanto, lo que debe hacer la comisión, es recoger esas observaciones y en el informe para segundo debate, que ya es el definitivo en donde tiene que votarse, a favor o en contra de cualquier resolución, se procedería así; si en este momento se pone a consideración una moción que estaría orientada en definitiva a definir sobre el problema que se está debatiendo en primera, prácticamente se estaría violentando el procedimiento. De tal manera, señor Presidente, que yo creo que lo prudente es, que continuemos adelante con las observaciones, y luego la comisión nos envíe su informe, en donde se votará a favor o en contra de la propuesta.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es señor diputado. El señor Diputado Romero.....

EL H. ROMERO BARBERIS.- El asunto planteado tiene algo de real, yo quiero hacer unas dos preguntas al Parlamento: ¿qué ocurre, si no hay observaciones en el primer debate?. No pasa nada. ¿Y, qué ocurre si aquí no hay consenso para dar una orientación a la comisión, dieciséis mil sures se ha oído, catorce mil cuatrocientos mantiene los de gobierno, quince mil quinientos expresa-

mos algunos legisladores, otros dicen que su partido desea, veinte o nada; ¿porque no darle un criterio a la comisión que recoja la expresión mayoritaria y le permita canalizar?. Porque a lo mejor nos devuelve con las observaciones sin tocarlas, por respeto a la opinión de los legisladores, y dice: como no hay consenso entre los legisladores para que se determine una cifra, creemos que el salario mínimo vital debe quedar a decisión de la segunda discusión, y esto realmente le restaría importancia a un proyecto del cual están pendientes los trabajadores ecuatorianos. Creo que si es procedente auscultar como lo ha pedido el diputado Absalón Rocha, el criterio de los legisladores, veamos que es lo que ellos pueden canalizar para inclusive buscar las fuentes de financiamiento si estas no responden a la aspiración nuestra de mantener estos quince mil quinientos a los dieciséis mil sucres, que determinados señores legisladores han formulado, yo si creo que es importante esta discusión y orientadora para la comisión, porque caso contrario, nos devolverán con una lista de proposiciones de salarios, que volverá a enredar el asunto y realmente le comprometemos al proyecto, ese es mi criterio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores, no puede presentarse mociones en el primer debate, en calidad de Presidente en este momento, tengo que orientar la discusión y solamente de acuerdo con el Reglamento, se hacen observaciones. Si no hay más observaciones, continúe, señor Secretario. Señor Diputado Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, como la comisión tiene razón en cuanto a solicitar los criterios de los legisladores sobre este que es el asunto básico del proyecto, yo me pronuncio por la cantidad de quince mil quinientos sucres como ya algunos lo han sugerido, creo que la comisión tiene ya algunos elementos para poder presentar un informe al respecto, cierto es que se han hecho varias propuestas, pero la comisión tiene también la obligación de saber que propuestas son las más convenientes, las más justas, las más equitativas, dentro de las circunstancias que nos ha tocado analizar este proyecto, porque ahora tenemos ya más limitaciones de las que teníamos antes, antes solamente teníamos las limitaciones de carácter económico financiero para poder aprobar un proyecto que satisfaga las aspiraciones de los trabajadores; ahora además de esas limitaciones de carácter económico financiero, tenemos ya limitaciones de carácter legal y

hasta constitucional, por la existencia de un veto a un proyecto de dieciséis mil quinientos sucres que aprobó inicialmente la legislatura. Por eso yo creo que, la comisión puede pronunciarse por una de estas cantidades, si se pronuncia por ejemplo por quince mil quinientos, pues dejará como es obvio al mejor criterio del Plenario de las Comisiones, la aprobación de ese monto o de cualquier otro, pero la comisión habría cumplido con su deber, al señalar cualquiera de los montos que se han sugerido, en la sesión de hoy. De tal manera que la decisión definitiva, que dará a salvo, de lo que en definitiva apruebe el Plenario de las Comisiones Legislativas y allí en el último debate, tomaremos la resolución final. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- A partir del primero de agosto de 1987, elévanse los sueldos y salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y de los Servidores Públicos, vigentes al 30 de julio de 1987, de acuerdo con la siguiente escala. Trabajadores en general; desde doce mil sucres, hasta veinte y cuatro mil quinientos sucres de sueldo o salario, incremento tres mil quinientos sucres, más de veinte y cuatro mil quinientos, hasta veinte y ocho mil sucres, la diferencia, hasta completar veinte y ocho mil sucres. Trabajadores de la pequeña industria: desde diez mil hasta veinte mil setecientos, dos mil ochocientos sucres; más de veinte mil setecientos hasta veinte y tres mil quinientos, la diferencia, hasta completar veinte y tres mil quinientos. Trabajadores agrícolas: desde nueve mil hasta dieciocho mil ochocientos sucres de sueldo o salario, incremento dos mil quinientos sucres; más de dieciocho mil ochocientos hasta veinte y un mil trescientos sucres, la diferencia, hasta completar veinte y un mil trescientos sucres. Operarios de artesanía: desde ocho mil setecientos hasta dieciocho mil trescientos de sueldo o salario, incremento dos mil trescientos sucres; más de dieciocho mil trescientos hasta veinte y seis mil seiscientos, incremento la diferencia hasta completar veinte mil seiscientos. Trabajadores del servicio doméstico: desde cinco mil quinientos veinte hasta doce mil ciento veinte, mil quinientos sucres de incremento; más de doce mil ciento veinte hasta trece mil seiscientos veinte de sueldo o salario, la diferencia, hasta completar trece mil seiscientos veinte sucres". Hasta ahí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores legisladores. No hay observaciones. Continúe, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los incrementos salariales a los que se refieren los artículos anteriores benefician también a trabajadores a destajo, en consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y en general por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes según las distintas categorías de los trabajadores y en ningún caso las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital. Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente". Hasta ahí, el Artículo tres.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores legisladores. Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas parciales, diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración al artículo. Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 41 del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad, hasta el 31 de diciembre de 1988, desde la vigencia de esta ley. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo, no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo 171 del mencionado código. El empleador, que violando esta disposición, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo o salario de 17 meses, sin perjuicio de las demás que le correspondan de acuerdo al Código del Trabajo o a las del Contrato Colectivo o Acta Transaccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Rogelio Valdivieso.----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, no obstante que la comisión en su informe analiza las razones por las cuales se elimina el Artículo quinto, del proyecto enviado por el Ejecutivo, y sin que haga cuestionamiento de las razones que exhibe, co

mo recomendación para la comisión y para segunda discusión, me permito solicitar que la comisión estudie la necesidad de mantener el Artículo quinto, referente a imputabilidad que consta en el proyecto original. Esta es mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- A partir del 1º de agosto de 1987, fíjase en quince mil quinientos sucres mensuales el sueldo básico del Magisterio Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en el proyecto original del Presidente de la República, se establecerá que a los trabajadores y empleados privados se les pague desde el 1º de julio. Considero, que en este artículo debe establecerse la misma fecha, para los empleados privados desde el 1º de julio, y al Magisterio Nacional desde agosto. Debo también aclarar que, en el proyecto original se establecía al Magisterio desde el mes de septiembre, perdón, desde el mes de octubre, de tal manera que hemos hecho esa modificación para que el Magisterio Nacional y los empleados públicos perciban desde el 1º de agosto y, los empleados privados desde el 1º de julio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Los requerimientos presupuestarios indispensables para cumplir con las disposiciones de esta ley relativas a los sueldos y salarios del sector público, se cubrirán el presente año, mediante el incremento proyectado de las recaudaciones que corresponden a los siguientes rubros: derechos arancelarios a las importaciones, impuesto a la renta e impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios, para los años siguientes, los aumentos de sueldos y salarios del sector público establecidos en esta ley, se financiarán con el crecimiento proyectado de las recaudaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de 1988, se considerará el salario mínimo vital de doce mil sucres, salvo lo dispuesto en la Ley número 07, publicada en el Registro Oficial número 277, de 23 de septiembre de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración al artículo, señores legisladores. Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Finales. Artículo 9.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. El señor Diputado René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Antes de entrar a las disposiciones finales, quiero hacer la siguiente observación. El Movimiento Nacional de ex-combatientes de 1941, percibe un mínimo de cuatro mil sucres, en los diferentes incrementos salariales que se han hecho, este sector de compatriotas no ha sido tomado en cuenta. Considero que en este proyecto de elevación salarial, los ex-combatientes de 1941 deben ser tomados en cuenta, para incrementar este salario de cuatro mil sucres que ellos tienen.-----

SIENDO LAS 12h30, REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Finales. "Artículo 9.- Derógase el Artículo 7 del Decreto Ley N° 29, publicado en el Registro Oficial N° 532, de 29 de septiembre de 1986". Esa norma vigente, dice: "Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad hasta el 31 de diciembre de 1987 desde la vigencia de esta ley. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo 171 del mencionado código. El empleador que violando esta disposición, diere por terminado unilateralmente la relación laboral pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo de salario de un año sin perjuicio de las demás que les corresponda, con arreglo a las disposiciones del citado código o a las del contrato colectivo o acta transaccional, si los hubiere".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los Considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- La presente ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". La parte considerativa es la siguiente, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando:.-Que mediante Decreto Ley N° 29, publicado en el Registro Oficial N° 532 de 29 de septiembre de 1986, se elevaron los sueldos y salarios mínimos vitales de las diferentes categorías ocupacionales,

así como también se dispuso un aumento general de sueldos y salarios;.-Que debido a la situación económica, que vive actualmente el país es indispensable adoptar medidas que mejoren el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores, compensando relativamente los efectos de la inflación ya producida; y,.-En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado.-Expide la siguiente Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores".-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, remita a la Comisión de lo Laboral y Social, para el informe necesario para el segundo debate, señor Secretario. Quinto punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

## VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia El Tambo, Cantón Cañar, Provincia del Cañar. La parte resolutive del proyecto, dice: "Artículo 1.- Créase el Cantón El Tambo en la Provincia del Cañar, su cabecera cantonal será El Tambo.-Artículo 2.- La Jurisdicción Político Administrativo del nuevo cantón comprenderá las parroquias de: El Tambo, Juncal y Zhud.-Artículo 3.- Los límites del Cantón El Tambo son: Los que corresponden a las parroquias que conforman, esto es: El Tambo, Juncal y Zhud.-Artículo 4.- Sin perjuicio de la asignación de fondos provenientes de la explotación petrolera, para el desarrollo de los organismos seccionales, dispuesto en el Decreto sin número del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 del 24 de enero de 1980, el Municipio de El Tambo percibirá además la asignación anual de diez millones de sucres, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.-Artículo 5.- Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-Disposiciones Transitorias.-Por esta vez, para la elección de los Concejales que deben integrar al Concejo Municipal de El Tambo, el Tribunal Supremo Electoral, hará uso de la facultad que le concede el Artículo 149 de la Ley de Elecciones". La lectura global del proyecto. Ahora, artículo por artículo para recibir las indicaciones. "Artículo 1.- Créase el Cantón El Tambo en la Provincia del Cañar, su cabecera cantonal será El Tambo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La Jurisdicción Político -  
Administrativo del nuevo cantón comprenderá las parroquias de: -  
El Tambo, Juncal y Zhud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los límites del Cantón El-  
Tambo son: Los que corresponden a las parroquias que lo confor -  
man, esto es: El Tambo, Juncal y Zhud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Sin perjuicio de la asigna  
ción de fondos provenientes de la explotación petrolera, para el  
desarrollo de los organismos seccionales, dispuesto en el Decre -  
to sin número del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Regis -  
tro Oficial N° 113 del 24 de enero de 1980, el Municipio de El -  
Tambo percibirá además la asignación anual de diez millones de -  
sucres, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Deróganse las disposicio -  
nes que se opongan a esta ley, la que entrará en vigencia a par -  
tir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias:.-Por esta -  
vez, para la elección de los concejales que deben integrar el -  
Concejo Municipal de El Tambo, el Tribunal Supremo Electoral ha -  
rá uso de la facultad que le concede el Artículo 149, de la Ley -  
de Elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.----Los considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte considerativa, dice así. "El Ple  
nario de las Comisiones Legislativas.-Considerando:.-Que la pa -  
rroquia El Tambo, perteneciente al Cantón Cañar, Provincia del -  
Cañar, ha logrado un importante desarrollo en todos los órdenes -  
de manera preferente, en lo poblacional, urbanístico, agrícola, -  
ganadero, turístico y económico;.-Que es deber del Estado propen -  
der al progreso armónico de todo su territorio, incentivando el  
adelanto cultural, social y económico de los pueblos, poniendo -  
énfasis a los sectores postergados, mediante la distribución de  
recursos y servicios básicos, la descentralización administrati -  
va, de acuerdo con las circunscripciones territoriales;.-Que la -  
Cantonización de El Tambo, constituye un factor coadyuvante de -  
la política nacional, orientada a procurar el desarrollo ante -

gral de las áreas rurales;.-Que la Parroquia El Tambo tiene más de ciento cincuenta años de vida y es conocida en todos los lin des patrios por su tradición e historia;.-Que la Parroquia El Tambo, reúne todos los requisitos determinados por la ley para ser elevada a cantón;.-En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 de la Constitución y el Artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal.-Decreta:"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Expide la siguiente ley, debería decir, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se pasará nota a la comisión de eso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Remita con las observaciones recibidas, a la Comisión de lo Civil y Penal, para el informe correspondiente. El siguiente punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Ley de Defensa, Fomento y Desarrollo...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ante un pedido unánime de los señores diputados, vamos a suspender esta sesión, señor Secretario. Se convoca para el día martes, a las tres de la tarde.

VIII

Siendo las 12h45, el señor Presidente declara clausurada la sesión.

ARCHIVO

ANDRES VALLEJO ARCOS  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. WASHINGTON BACA BARTHELOTTI  
DIPUTADO PROVINCIAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

AB. ANGEL MERCHAN CALDERON  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

vfta.